

"L María o C , Jesica Andrea s/ estafa y falsif. de moneda extr.".
 C C C Comp n° 4695/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 11.

En mi opinión, esta contienda no se encuentra precedida de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

En efecto, la calificación legal propuesta por la titular del juzgado nacional de instrucción -estafa en concurso ideal con falsificación de moneda extranjera- a mi juicio, no se apoya razonablemente en las constancias del expediente (cf. competencia n° 1198, L.XLII, *in re* “Calderón, Ernesto s/ encubrimiento”, resuelta el 6 de marzo de 2007), dado que tal como lo sostiene el magistrado federal en su resolución del 26 de febrero del corriente año, no ha sido ratificada la denuncia, ni acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que Juan Gabriel N habría vendido un teléfono celular a una mujer que contactó por redes sociales -de la que proporcionó una identidad que habría conseguido de una base de datos de un sitio de internet- quien le habría pagado con dólares estadounidenses supuestamente apócrifos, los que, por cierto, ni siquiera han sido secuestrados para que eventualmente pudiera acreditarse pericialmente su autenticidad, y menos aún, han sido verificadas las cámaras de

seguridad que el denunciante aseguró que existían en el comercio en el que ocurrió la transacción.

Por lo tanto, no advierto, al menos en esta etapa preliminar de la investigación, elemento de juicio alguno que haga surtir la jurisdicción federal, cuya intervención está condicionada a la existencia de hechos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 321:2761 y 325:2436, entre otros).

En consecuencia, opino que corresponde al juzgado nacional de instrucción, que previno, incorporar al proceso los elementos necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis*, y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de la investigación ulterior (Fallos: 301:662; 318:182; 323:1808 y 325:265).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:23